

**Defensoría de las Personas Defensoras de
Derechos Humanos y Periodistas**



**PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Informe de supervisión a

**Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de
Derechos Humanos (COPREDEH), División de Protección a Personas y
Seguridad (DPPS) de la Policía Nacional Civil
Sobre la protección y seguridad en casos de ataques contra personas
defensoras de derechos humanos y periodistas**

Guatemala, 10-17 de junio 2020

Contenido

I.	Antecedentes.....	3
II.	Justificación.....	6
III.	Objetivos de la supervisión	10
IV.	Hallazgos.....	10
V.	Conclusiones.....	21
VI.	Recomendaciones.....	22
VII.	Glosario	24
VIII.	Anexos.....	27
IX.	Proyecto de oficios para notificar las recomendaciones.....	28

I. Antecedentes

a. Descripción del tema

Se realizó supervisión a dos instituciones del Estado responsables de la protección y de casos relacionados con personas defensoras de derechos humanos y periodistas, las cuales son la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) y la Dirección de Protección a Personas y Seguridad (DPPS) de la Policía Nacional Civil (PNC), para conocer los mecanismos para el otorgamiento de medidas de seguridad y el monitoreo de su cumplimiento. Asimismo, se completó la supervisión, a través de indagar cómo se solicitan dichas medidas y se monitorea su cumplimiento en la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas y en la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos del Ministerio Público.

b. Obligaciones del Estado

El Estado de Guatemala, como parte de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, está obligado a garantizar el acceso a la justicia a todas las personas. Hay una obligación específica en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuyos derechos hayan sido vulnerados o hayan sido víctimas de la comisión de delitos, derivado de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, conocida como Declaración de Defensores¹, que reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración contiene estándares internacionales para su aplicación, especialmente los artículos 3 y 4 establecen la relación de la declaración y el derecho interno de los Estados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y

¹ Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998,

ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Entre los considerandos de la Instrucción General 5-2018, de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, se establece que los estándares internacionales obligan al Estado de Guatemala a “crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos, para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor.”

En dicha Instrucción General se establecen los lineamientos “al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos...”, así como “criterios e instrumentos específicos de actuación...” Todo ello, contenido en el Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, “creado a partir de los hechos delictivos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos” y la necesidad de “debida diligencia de la investigación, persecución y acción penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.”²

En dicho Protocolo de Investigación se destaca el control de convencionalidad obligatorio para “toda autoridad pública, particularmente jueces y órganos vinculados con la administración de la justicia, tomando en cuenta el ámbito de sus competencias...”, respondiendo al estándar internacional de crear más y mejores garantías de protección del catálogo universal de derechos humanos³.

² Página 10.

³ Página 10.

Según los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir de su consolidación en ocho casos contenciosos en 2010, el control de convencionalidad debe aplicarse por todos los jueces en todos los niveles, es decir que es un deber.

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que uno de los deberes del Estado es garantizar la seguridad a los habitantes de la República. Asimismo, el artículo 3 establece la garantía y protección de la vida y la integridad humana, para lo que es necesaria la seguridad de las personas.

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, señala que todas las personas deben promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo la relación intrínseca entre la paz, la seguridad y el disfrute de los derechos humanos.

En ese sentido, establece, en su artículo 2, que "1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades."

En la misma línea, el artículo 9 establece que "1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos." Asimismo, "5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción."

De la misma forma, el artículo 12 también establece que "2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración."

II. Justificación

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 del 4 de octubre de 2019. Organizaciones de defensa de derechos humanos habían planteado al Procurador de los Derechos Humanos la necesidad de abrir un espacio que pudiera dar una atención especializada en la materia. Durante noviembre y diciembre de 2019 se comenzaron a trabajar diversos materiales y herramientas que permitan un adecuado desarrollo de la defensoría.

El objetivo de la defensoría es: "*Desarrollar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas e implementar procesos de supervisión a la administración pública e instituciones no gubernamentales de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.*"

Las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones continúan enfrentando una serie de riesgos para ejercer su derecho a defender los derechos humanos. Las investigaciones realizadas por personal de la PDH⁴ permiten establecer que los ataques provienen de actores estatales y no estatales, quienes utilizan diversas modalidades, como amenazas (en persona, vía telefónica, por redes sociales, públicas, por tercera persona, entre otras), intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, entre otros. Asimismo, se identificó que en los últimos años se han agudizado los ataques contra personas defensoras de Pueblos Indígenas, mujeres, personas defensoras LGBTIQ+, periodistas, juezas, jueces, abogadas y abogados independientes, y personas defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Guatemala ha logrado algunos avances en el desarrollo de medidas de prevención y protección para las personas defensoras; sin embargo, estos son incipientes e insuficientes para enfrentar la realidad.

Una de las principales razones que dificulta el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, es que existe un imaginario de que las personas que lo ejercen defienden delincuentes. Este imaginario ha sido construido mediáticamente sobre la base de desinformación y acciones de criminalización a la labor de quienes defienden sus derechos. Esto genera dificultad en la comprensión del papel que

⁴ PDH-OACNUDH. *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad*. 2019.

tienen las personas defensoras de derechos humanos para la consolidación de la democracia y la paz.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las oficinas de Naciones Unidas, emitieron un comunicado el 30 de mayo de 2019, expresando su preocupación por que la región americana “continúa siendo una de las más peligrosas para ejercer la labor de defensa de derechos humanos en el mundo”⁵.

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEUGUA) registró, entre enero y septiembre de 2019, un total de 402 agresiones, de las cuales 277 eran casos de criminalización y 240 eran casos de difamación; asimismo, hubo 8 allanamientos contra organizaciones, se registraron nueve casos de tortura y 14 asesinatos de personas defensoras⁶, mientras en 2018 se contabilizaron 22 asesinatos.

Las organizaciones sociales que defienden la tierra y el territorio –así como las que abogan por el desarrollo para los pueblos indígenas– han sido las más atacadas, tales como el Comité Campesino del Altiplano (CCDA), el Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) y el Comité de Unidad Campesina (CUC). Durante 2018 fueron asesinadas seis personas y en 2019 fueron asesinados nueve defensores.

Es preocupante que, en las denuncias procesadas por UDEFEGUA, se haya identificado que el 74% de las agresiones fue cometido por agentes estatales y el 26% por agentes no estatales⁷.

En la investigación conjunta realizada entre la PDH y OACNUDH, se identificó que el 23% de las agresiones se cometió contra mujeres⁸. Por otra parte, la Fiscalía de activistas y defensores de derechos humanos había atendido, al 2 de octubre de 2019, 178 casos de ataques contra dicha población, contrastando con los 227 casos de 2018⁹.

⁵ CIDH y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. 30 de mayo de 2019.

⁶ UDEFEGUA. Infografía “Agresiones a personas defensoras. Enero-septiembre 2019”.

⁷ Ídem.

⁸ PDH-OACNUDH. *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad*. Guatemala, 2019.

⁹ Ministerio Público. Resolución UIP/6 2019-008552/hacmda. EXP UIP 2019-003859. Oficio Ref. 498/09/19/PAI-DIDH/ssa, de 31.10.2019.

En relación con las y los periodistas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “Guatemala vive un contexto de violencia contra periodistas, caracterizado por asesinatos, amenazas y un discurso que busca estigmatizar a los medios y periodistas comprometidos con el combate a la corrupción y el abuso de poder”¹⁰, señalando que los periodistas que ejercen su profesión en los departamentos también se enfrentan al “narcotráfico y el crimen organizado”¹¹.

Según el Índice de Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019¹², Guatemala se encuentra en el sitio 116 de 180 países, con una calificación de 35.94 puntos, es decir entre el 29% de países en situación difícil. Reporteros sin Fronteras considera que los males que deterioran la libertad de prensa son el autoritarismo y la desinformación, porque dificultan más las condiciones de trabajo de la prensa y aumentan los actos de violencia, presiones y censura estatal. Pero también se encuentra atravesada por la corrupción y la presencia del crimen organizado.

La Unidad Fiscal de delitos contra Periodistas¹³ del Ministerio Público recibió –al 2 de octubre de 2019– 131 casos de ataques, contrastando con 128 casos de todo 2018¹⁴. En la medida en que se fue acercando el proceso electoral, se incrementaron los ataques contra medios de comunicación y periodistas independientes, como señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵.

Entre los ataques, se registraron casos de estigmatización, difamación, *hackeo* de cuentas e incluso criminalización de periodistas. Muchos de los ataques se transmiten a través de redes sociales, pero también se identificaron ataques en el discurso de las y los candidatos a puestos de elección popular.

¹⁰ Comisión interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Guatemala. Informe de país*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. (Visita a Guatemala) 31 de diciembre de 2017. Párr. 14.

¹¹ Comisión interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Guatemala. Informe de país*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17. (Visita a Guatemala) 31 de diciembre de 2017. Párr. 249.

¹² En: <https://rsf.org/es/clasificacion-mundial-de-la-libertad-de-prensa-2019-la-mecanica-del-miedo>.

¹³ En el organigrama del Ministerio Público, hasta octubre 2019 se llamaba Unidad Fiscal de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y Periodistas. El Observatorio de Periodistas señaló en entrevista realizada el 6 de noviembre de 2019, que se estaba reestructurando y creando una unidad fiscal especializada para atender los delitos contra periodistas.

¹⁴ Ministerio Público. Resolución UIP/6 2019 - 008552 / hacmda. EXP UIP 2019-003859. Oficio Ref. 498/09/19/PAI-DIDH/ssa, de 31.10.2019.

¹⁵ CIDH. *Guatemala: la libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 26 de junio*. Comunicado de prensa R147/19.

El Relator de la CIDH para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, condenó la utilización de los discursos de incitación al odio contra personas o grupos, y recordó que “el Estado de Guatemala debe garantizar un entorno seguro y las condiciones adecuadas para que medios de comunicación y periodistas desarrollen sus funciones de manera independiente en el contexto electoral en el país, así como investigar y sancionar las amenazas y ataques en su contra”¹⁶.

Por su parte, la Sociedad Interamericana de Prensa emitió un comunicado en su 75ª Asamblea General, realizada en octubre de 2019, en la que resolvieron pedir a varios presidentes –entre ellos el de Guatemala– “suspender las prácticas de estigmatización que incentivan la violencia de sus seguidores en contra de medios y periodistas”¹⁷.

En los últimos años, la PDH ha contemplado en su Informe Anual Circunstanciado, una serie de recomendaciones a las instituciones del Estado, para mejorar la atención a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En ese sentido, el Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos 2017 del Procurador de los Derechos Humanos, recomendó al Estado de Guatemala “Fortalecer las instancias estatales de protección a defensores en sentido amplio (activistas sociales, sindicalistas, periodistas, operadores de justicia), dirección de protección de defensores de COPREDEH, instancia de análisis de ataques del Ministerio de Gobernación, fiscalía de DDHH y las unidades fiscales correspondientes, la unidad de seguridad del OJ, programa de protección a sujetos procesales, dirección de protección de personalidades y seguridad de la PNC.”

En 2018 recomendó a la COPREDEH, entre otros temas, “Cumplir sus funciones en la coordinación de la implementación de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en favor de activistas de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia.”

Asimismo, tanto en 2018 como en 2019 recomendó “Dar continuidad al proceso de aprobación de la Política Pública para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con participación de las organizaciones de personas defensoras de derechos humanos. Coordinar para hacer cumplir a cabalidad las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.”

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Sociedad Interamericana de Prensa. *Estigmatización*. 75ª Asamblea General de la SIP, del 4 al 7 de octubre de 2019. Coral Gables, Florida.

III. Objetivos de la supervisión

Objetivo general

Verificar la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

Objetivos específicos

OE 1. Supervisar a las instituciones públicas responsables de garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

OE 2. Identificar las principales falencias de la respuesta institucional del Estado en materia de defensa de derechos humanos y libertad de expresión

OE 3. Establecer las acciones que las instituciones podrían implementar, de conformidad con los estándares internacionales, tendientes a mejorar la respuesta del Estado hacia las personas defensoras de derechos humanos y libertad de expresión.

IV. Hallazgos

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH

La COPREDEH es una institución asesora del Ejecutivo en materia de derechos humanos. En su estructura cuenta con la Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales¹⁸.

El artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno de la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos "COPREDEH", Acuerdo Interno 61-2012, de 8 de octubre de 2012, señala las funciones de dicha Dirección, de la siguiente manera:

¹⁸ En: <http://copredeh.gob.gt/informacion-publica/10-01-estructura-organica-funciones-marco-normativo/>. Organigrama de febrero 2018. Consultado el 22 de junio de 2020.

*B) Dirección de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos, administradores y operadores de justicia, periodistas y comunicadores sociales. Responsable de la planificación, organización y coordinación de las **medidas de protección que brinda el Estado de Guatemala a defensores de derechos humanos**¹⁹, para lo cual realiza las siguientes funciones:*

- a) Implementar instrumentos especiales de prevención y protección a defensores.*
- b) Instaurar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y protección coordinadas.*
- c) Proponer y presentar a las autoridades correspondientes políticas de prevención y protección a defensores.*
- d) Coordinar la concentración y gestión de la información de casos de medidas de protección nacionales, cautelares, provisionales y llamamientos correspondientes.*
- e) Orientar a los agraviados por diversas causas, brindándoles información sobre los tipos de medidas de protección que se proporcionan.*
- f) Promover la dignificación del rol que desempeñan los defensores de derechos humanos, operadores y administradores de justicia, periodistas y comunicadores sociales.*
- g) Dar seguimiento a las resoluciones y comunicaciones sobre medidas de protección emitidas por Relatores de ONU y OEA; así como de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- h) Llevar registro de la documentación de casos atendidos para consultas y la elaboración de estadísticas sobre prestación y cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas.*
- i) Mantener un sistema de información y seguimiento de casos de violaciones a los derechos humanos, cuando estos sean beneficiarios de medidas de protección.*
- j) Atender las solicitudes planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Relatores de la Organización de Estados Americanos -OEA- y Organización de las Naciones Unidas -ONU-.*

Hallazgos COPREDEH

¹⁹ Subrayado nuestro.

Se sostuvo reunión de supervisión, vía Zoom, con el subdirector ejecutivo, Otto Fernández, y el Director de Mecanismos de Protección, Ronald Villalobos.

Generales

1. De conformidad con la entrevista, se evidenció que no se ha divulgado la Declaración de Defensores de Naciones Unidas y no se logró establecer que COPREDEH cuente con un plan para divulgarla.
2. Asimismo, se identificó el desconocimiento del compromiso del Estado para implementar el Programa de Protección a Periodistas, y no saben en qué situación se encuentra.

Casos que atiende

1. En años anteriores, COPREDEH atendía a personas defensoras de derechos humanos que hubieran sido atacadas, tanto con recursos nacionales, como respondiendo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, en la reunión de supervisión, los funcionarios informaron que COPREDEH solo está dando seguimiento a medidas de protección otorgadas por la Comisión o la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, es decir medidas cautelares y medidas provisionales, respectivamente. Las medidas nacionales las han trasladado al Ministerio Público o al Ministerio de Gobernación.

2. Hay un control adecuado de las medidas cautelares y provisionales.
 - a. De 80 expedientes con los que cuenta COPREDEH, hay 49 medidas cautelares y 5 provisionales vigentes.
 - b. No indican cuántas de ellas corresponden a personas defensoras en lo individual, pero según el resto de medidas, correspondería a 25, en virtud que indican que hay 10 a organizaciones, 7 a operadores de justicia, 6 a comunidades y una a un periodista.
 - c. Hay 10 medidas cautelares y 2 medidas provisionales otorgadas a organizaciones.
 - d. En el caso de periodistas, hubo tres solicitudes, dos de las cuales fueron cerradas; la única vigente está inactiva desde finales de 2018, porque el periodista dejó de trasladar información.
 - e. Hay 7 medidas otorgadas a operadores de justicia, principalmente jueces y magistrados.

- f. Hay 6 medidas otorgadas a comunidades, fundamentalmente derivadas de desalojos.
- g. No llevan casos de sindicalistas, porque estos casos se llevan en la OIT y no pueden abordarse desde el SIDH.

Las medidas provisionales corresponden a los casos que se han llevado ante la Corte Interamericana, principalmente: Efraín Bámaca, Myrna Mack, FAFG, Chichupac, y el caso Ruiz Fuentes (que está en solicitud).

Protocolo de actuación

3. Según informaron los entrevistados, aún no tienen un protocolo terminado, pero están haciendo los manuales de la Dirección de Mecanismos de Protección. Como información preliminar, indican que se han establecido las siguientes funciones: 1. Coordinación interinstitucional. 2. Visitas de monitoreo. 3. Reuniones de trabajo, 4. Coordinación a nivel regional. 5. Atención de casos que llegan del SIDH.

Otras medidas de protección

4. Los entrevistados indicaron que, prácticamente, todas las unidades de COPREDEH contribuyen de una u otra manera para la protección de personas defensoras de derechos humanos, pues cuentan con:
 - Dirección de análisis de mediación de conflictos con enfoque de derechos humanos y alerta temprana
 - Dirección de Educación y Cultura de Paz
 - Dirección de Investigación e Informes
 - Dirección de Seguimiento de Casos Internacionales

Sensibilización a funcionarias y funcionarios

5. Dentro de las funciones de la Dirección de Educación y Cultura de Paz, COPREDEH impulsó en 2019: 18 diplomados, 25 talleres, 2 congresos, 26 conferencias, todos ellos relacionados con diversidad de temas de derechos humanos.
6. En estos procesos fueron capacitadas 4,186 personas, no teniéndose el dato desglosado por hombres y mujeres, ni la información de contenido de los mismos.

División de Protección a Personas y Seguridad DPPS

La División de Protección a Personas y Seguridad (DPPS) fue creada por la OG 25-2017, de 21 de diciembre de 2017, emitida por el Director General de la Policía Nacional Civil (PNC); depende de la Subdirección General de Operaciones de la PNC y, en dicha Orden General, están definidas sus funciones. La copia de dicha Orden General fue solicitada, según las indicaciones de los entrevistados, a las autoridades de la PNC.

La DPPS cuenta con un Departamento de Operaciones, que proporciona seguridad a instalaciones diplomáticas, instalaciones públicas, organizaciones no gubernamentales, puestos fijos y seguridad personalizada; asimismo, cuenta con la Oficina de Apoyo de Protección a Testigos. También cuenta con un Departamento de Análisis de Riesgo, con sus correspondientes secciones de Análisis de Riesgo a Personas y Estudios de Seguridad de Instalaciones.

Cabe mencionar que la PNC proporciona seguridad a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, así como a diputados, embajadores y sus residencias, embajadas, ministros de Estado, magistrados de la CSJ, magistrados de Sala, jueces de primera instancia, jueces colegiados, jueces de paz, gobernadores departamentales, alcaldes municipales, directores generales de diversas instituciones, fiscales, agentes fiscales y auxiliares fiscales, testigos protegidos del MP, peticionarios y beneficiarios de medidas cautelares, beneficiarios de medidas provisionales, periodistas y personas individuales amenazadas, sindicalistas, líderes comunitarios, activistas, defensoras y defensores de derechos humanos, instalaciones de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Por otro lado, cubren seguridad a exministros y exviceministros de Gobernación, así como a exdirectores y exsubdirectores amparados en el Acuerdo Gubernativo 522-2011.

Se sostuvo reunión con el oficial Wilson Manolo Sánchez a cargo de la DPPS, porque el jefe está de vacaciones; el oficial Erick Gamaliel Lima Velásquez, jefe del Departamento de Análisis de Riesgo; y Josué Abimael Cujá Juárez, analista del Departamento de Análisis de Riesgo.

Hallazgos DPPS

Protocolos de actuación

1. La DPPS tiene protocolo de actuación para la implementación de medidas de seguridad, dentro del cual se realizan los análisis de riesgo a todas las personas que son víctimas de diversas amenazas. Para ello cuenta con el Departamento de Análisis de Riesgo, quien dictamina las medidas a recomendar.

El DAR atiende los requerimientos en todo el país, en todos los tipos de casos. Los requerimientos pueden venir de la Procuraduría de Derechos Humanos, del Ministerio Público o directamente del Ministerio de Gobernación.

Después de recomendar, son los mandos superiores los que deciden; en el caso de la seguridad perimetral, la Subdirección General de Operaciones (SGO) ordena a las comisarías; sin embargo, cuando se da un caso, las comisarías brindan seguridad perimetral de inmediato hasta que llega el analista de riesgo.

La copia del Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad fue proporcionada por las autoridades de la PNC. Corresponde a la Resolución 33-2017 del Director General de la Policía Nacional Civil.

2. Asimismo, el Ministerio de Gobernación emitió el Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas en favor de Trabajadoras y Trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, lideresas y líderes sindicales, personas relacionadas con la defensa de los Derechos Laborales, así como los espacios físicos donde realizan sus actividades, el 27 de octubre de 2016.

El personal de la DPPS entrevistado, indicó que este Protocolo también aplica para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas amenazados.

Este protocolo parte del deber del Estado “de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”, lo que incluye “prever ataques o violaciones contra los mismos”, tanto como “promover las acciones de reparación y reivindicación que correspondan.”

3. Los mecanismos de protección que se proporcionan a personas defensoras son:
 - a. A personas individuales
 - i. Seguridad personalizada proporcionada por la DPPS
 - ii. Seguridad de puesto fijo: proporcionada por la DPPS si es en área metropolitana, o por las comisarías.
 - iii. Seguridad perimetral: proporcionada por las comisarías
 - iv. Proporción de un número telefónico para emergencias
 - b. A organizaciones
 - i. Seguridad de puesto fijo: proporcionada por la DPPS si es en área metropolitana, o por las comisarías.
 - ii. Seguridad perimetral: proporcionada por las comisarías
 - iii. Proporción de un número telefónico para emergencias
 - c. A comunidades
 - i. Básicamente es seguridad perimetral
 - ii. Proporción de un número telefónico para emergencias
4. Para las personas y las organizaciones, el DAR hace el análisis de riesgo. Para las comunidades, son los jefes de las comisarías quienes tienen que hacer un estudio situacional de la problemática, incluyendo análisis cultural. Sobre ese estudio, el Subdirector General de Operaciones ordena al jefe de subestación o estación, para los patrullajes. El DAR los apoya, pero no es su competencia hacer ese análisis, ya que no tiene viáticos ni recursos para la movilización. En muchas comunidades hay dificultad de movilización, pero hay otras donde la gente no confía en que entre la PNC.
5. Sobre el funcionamiento del número 1543 para denuncias de ataques contra personas defensoras, la DPPS ignora si continúa funcionando, porque originalmente fue la DEIC la que lo atendía. La información proporcionada por el Subinspector de Policía subjefe de la Sección 110 de la PNC²⁰ indica que durante 2018 recibieron 6,536 llamadas, en 2019 recibieron 6,127 y, hasta el 18 de junio de 2020, habían recibido 3,308.

Número de personas que atiende

6. En relación con la seguridad personalizada a personas individuales, informó que, para el 20 de junio de 2020:
 - a. Atiende 247 hombres, habiendo sido 242 en 2019 y 227 en 2018.

²⁰ Anexo al Oficio 1308-2020, de 21 de junio de 2020.

- b. Atiende 79 mujeres, habiendo sido 71 en 2019 y 61 en 2018.
 - c. La mayor parte de la seguridad personalizada se atiende en Guatemala, lo que es una constante en los tres años informados.
 - d. También se atiende personas en Retalhuleu, Huehuetenango, Jutiapa, Quiché, Chimaltenango, San Marcos, Izabal, Chiquimula, Escuintla, Jalapa, Santa Rosa, Suchitepéquez y Quetzaltenango.
 - e. En 2019 se atendió personas en Guatemala, Retalhuleu, Huehuetenango, Jutiapa, Quiché, Totonicapán, Chimaltenango, San Marcos, Jalapa, Izabal, Chiquimula, Escuintla, Santa Rosa, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Sololá, Zacapa, Petén, Sacatepéquez, Alta Verapaz, Baja Verapaz y El Progreso.
 - f. En 2018 se atendió personas en Guatemala, Huehuetenango, Jutiapa, Quiché, Chimaltenango, San Marcos, Jalapa, Izabal, Chiquimula, Escuintla, Santa Rosa, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Zacapa, Petén, Sacatepéquez, Alta Verapaz y Baja Verapaz
7. Se solicitó la información a las autoridades de la PNC, quienes indicaron²¹ que:
- a. En 2018 recibieron 716 solicitudes de protección, de las cuales se hicieron 716 recomendaciones de protección
 - b. En 2019 recibieron 849 solicitudes, de las cuales se hicieron 849 recomendaciones de protección
 - c. En lo que hasta el 20 de junio de 2020 han recibido 323 solicitudes, de las cuales se hicieron 196 recomendaciones de protección
8. En relación con los registros desagregados por sexo, indican que en su base de datos registran masculino y femenino, pero lo mismo hacen en el caso de las organizaciones, por lo que no se puede saber cuántas mujeres y cuántos hombres tienen protección.
9. La PNC informa²² que tiene 21 puestos fijos, todos ellos correspondientes a organizaciones sociales.

Mecanismos de supervisión

10. La DPPS monitorea los mecanismos que provee.

²¹ Oficio 1308-2020 de 21 de junio 2020.

²² Oficio 1308-2020 de 21 de junio 2020.

11. El mecanismo de supervisión de las medidas que proporcionan las comisarías, depende de la Subdirección General de Operaciones. La DPPS recomienda implementación de medidas por seis meses y evaluar después.

Estado de fuerza destinado a la protección de personas defensoras de derechos humanos

12. Informan que todos los agentes de la DPPS tienen formación específica para la atención a personas. No hay nadie que no haya recibido esta capacitación especializada.
13. Indican que el Estado de Fuerza de la DPPS²³ es de 2,323 agentes activos, de los cuales, 2,090 son hombres y 233 mujeres. A la fecha de la información, había 145 agentes de vacaciones y 18 inactivos por razones de salud.
 - a. En el Estado de Fuerza solo hay un comisario hombre, 7 oficiales I hombres, 7 oficiales II hombres, 3 oficiales III hombres y una mujer, 15 inspectores hombres y 2 mujeres, 23 subinspectores hombres y 4 mujeres.
14. Los entrevistados no tienen información sobre la cantidad de agentes que han recibido cursos de especialización y actualización para la protección de personas defensoras de derechos humanos, por lo que dicha información se solicita a las autoridades de la PNC²⁴, quienes informaron lo siguiente:
 - a. En 2020 se han realizado cursos para formación de 18 participantes, sobre: inducción en control y manejo de multitudes (fase I y fase II)
 - b. En 2018 se realizó un curso de medicina táctica, para 25 agentes
 - c. En 2018 se realizó un curso de análisis de riesgo y estudios de seguridad, para 18 agentes.

Dificultades encontradas

15. Los entrevistados indicaron que algunas veces tienen dificultad para cumplir con los requerimientos de protección y seguridad, porque quienes les solicitan, no siempre proporcionan datos de contacto de los propuestos beneficiarios.

²³ Oficio 1308-2020 de 21 de junio 2020.

²⁴ Ídem.

16. A veces la denuncia clasifica a las personas como periodistas u operadores de justicia, pero los hechos no están relacionados con su labor de defensa de derechos, lo que distorsiona las medidas de protección.

Información complementaria del Ministerio Público

Aunque la supervisión no es al Ministerio Público, se solicitó información a la Fiscalía de Sección de Delitos Cometidos contra Periodistas²⁵ y a la Agencia Fiscal de Delitos Cometidos contra Activistas y Defensores²⁶, en relación con las solicitudes de protección que hacen a la PNC.

Fiscalía de Sección de Delitos Cometidos contra Periodistas

1. Indican que, por regla general, solicita medidas en todos los casos, salvo que la víctima manifieste que no acepta que se solicite la misma. De esto queda constancia en el acta que se levanta.
2. En 2019 recibieron 111 denuncias y solicitaron 99 medidas de protección.
3. En los primeros cinco meses y medio de 2020 habían recibido 43 denuncias y habían solicitado 36 medidas de protección.
4. Para monitorear su cumplimiento:
 - Verifica que las medidas se estén implementando efectivamente, contactando a la persona denunciante y a la PNC
 - Da seguimiento las primeras 48 horas y, si PNC aún no ha respondido, envían nuevamente requerimiento, como establece la IG 5-2018

Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Activistas y Defensores

1. Para solicitar las medidas de protección se pregunta a las personas que ponen las denuncias y se procede solo si ellas están de acuerdo; sucede que algunos defensores no quieren protección policial o seguridad propiamente dicha, lo cual se hace constar en el expediente.
2. En 2019 recibieron 121 denuncias y solicitaron 67 medidas de protección.
3. En los primeros cinco meses y medio de 2020 habían recibido 27 denuncias y solicitaron 13 medidas de protección.
4. Para monitorear su cumplimiento:

²⁵ Oficio FDCP/G 2020-000062 / Idoh, de 15 de junio de 2020.

²⁶ Oficio sin número, de 16 de junio de 2020.

- Se da seguimiento con la persona denunciante para verificar la comunicación de la PNC con los agraviados
- Se solicita informe sobre los resultados del análisis de riesgo para la protección, indicando que deben informar las medidas de seguridad a implementar, plazo y riesgo
- Si PNC no responde, envían nuevamente requerimiento en 48 horas, como establece la IG 5-2018
- En casos específicos, se programan reuniones con COPREDEH, DPPS, PDH y MP para verificar la protección solicitada

V. Conclusiones

En términos generales, puede concluirse que las instituciones supervisadas están realizando el trabajo que ha sido definido en sus propios mandatos.

Protocolos de actuación

1. No todas las instituciones cuentan con protocolos de actuación para gestionar y dar seguimiento a las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como es el caso de COPREDEH. Sin embargo, la Policía Nacional Civil sí cuenta con un protocolo.

Casos que atienden

2. COPREDEH ya no da seguimiento a medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas que no hayan sido otorgadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sino las deriva al Ministerio Público o al Ministerio de Gobernación.
3. La DPPS atiende casos de seguridad personalizada y seguridad de puesto fijo en todo el país. Las Comisarías prestan servicios de seguridad perimetral. Ambas dependencias son parte de la Subdirección General de Operaciones, quien da seguimiento a todos los casos.

Monitoreo de cumplimiento

4. Tanto la PNC como COPREDEH tienen sus propios mecanismos de seguimiento de las medidas que atienden; esto debe reflejarse en el cumplimiento de las mismas, lo que disminuiría la petición de las personas defensoras de derechos humanos para su implementación.
5. El Ministerio Público da seguimiento inicial a las medidas de protección que solicitan. Cuando se les solicita, también dan seguimiento durante la implementación de las mismas, pero no lo hacen de oficio.

VI. Recomendaciones

COPREDEH

1. Concluir con el proceso de elaboración de protocolos de la Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales.
2. Valorar la conveniencia y posibilidad de continuar dando seguimiento a las medidas de protección nacionales para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, derivado de la importancia de su atención y que no hay un seguimiento permanente.
3. Divulgar ampliamente entre las personas funcionarias públicas la Declaración de Defensores y realizar procesos de formación para disminuir la estigmatización y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos.
4. En su rol de asesora en materia de derechos humanos, dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado guatemalteco con las instancias internacionales en materia de derechos humanos. De esa cuenta, debe acompañar la implementación del Programa de Protección a Periodistas, compromiso surgido de parte del Estado en el diálogo interactivo del Examen Periódico Universal (EPU) 2012.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las medidas cautelares en su plenitud, bajo el principio de oficiosidad.

Policía Nacional Civil

1. Fortalecer los mecanismos de protección a cargo de la DPPS para asegurar el pleno cumplimiento de las medidas.
2. Garantizar el funcionamiento del número o números telefónicos para la atención de emergencias para personas defensoras de derechos humanos y periodistas y difundir su existencia.
3. Establecer mecanismos de protección más integrales, especialmente para comunidades, incluyendo la pertinencia cultural.
4. Diseñar un mecanismo de control y supervisión de la implementación de las medidas, que facilite el acceso a la información y la rendición de cuentas sobre su implementación.

5. Promover mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para el seguimiento de la implementación de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Ministerio Público

1. Dar seguimiento y promover mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil para asegurar la implementación adecuada de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

VII. Glosario

Amenaza: Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de causar daño, en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias. Puede ser directa o indirecta²⁷.

Análisis de riesgo: Estudio de las causas de posibles amenazas y probables eventos no deseados, datos y consecuencias que estos puedan producir. Instrumento redactado por los analistas mediante el cual se recogen datos que permiten atender una petición de medidas de seguridad específicas, pero en especial permiten recopilar información valiosa para determinar los niveles de riesgo a los que pudieran estar expuestas determinadas personas a manera de emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes²⁸.

Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos: institución del poder Ejecutivo asesora de la presidencia para temas de derechos humanos²⁹.

Fiscalía de Sección: es un área de organización del Ministerio Público a la cual se asigna un tema específico a trabajar, para lo que se integra por agencias fiscales. Una fiscalía de sección es competente "...para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo con lo establecido en esta Ley."³⁰

Intimidación: acto de hacer que otras personas hagan lo que quien intimida desea a través del miedo. La intimidación puede manifestarse como una manera de amenaza física, miradas amenazantes, manipulación emocional, abuso verbal, humillación intencional y/o verdadero maltrato físico³¹.

Medida cautelar: Mecanismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que permite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de oficio o a solicitud de parte, pedir a un Estado que adopte las medidas necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable

²⁷ Dirección General de la PNC. Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad. Resolución Número 33-2017. Noviembre de 2017.

²⁸ PDH. Protocolo de Actuación Institucional para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 2020.

²⁹ Definición propia con base en el Acuerdo Gubernativo AG 486-91 y sus reformas.

³⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público, (Art. 30 inciso 22 Ley).

³¹ Construcción propia con base en diccionarios de definiciones.

a personas, organizaciones o comunidades, independientemente de si tienen una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano³².

Medida de seguridad: Mecanismo implementado, según el nivel de riesgo, para el resguardo de la vida e integridad de una persona o conjunto de personas a favor de quien o quienes se proporciona³³.

Medida provisional: Mecanismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que permite tanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de oficio o a solicitud de parte, solicitar a un Estado que adopte las medidas necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a personas, organizaciones o comunidades que tengan un caso en dicha Corte³⁴.

Nivel de riesgo: Son las ponderaciones emitidas objetivamente por el analista al redactar el documento denominado análisis de riesgo, atendiendo a la eminencia de amenazas o hechos concretos y la posibilidad de que estos puedan materializarse³⁵.

Protocolo de actuación: un protocolo es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio. Puede ser un **documento** o una **normativa** que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones. Los protocolos definen los procedimientos identificando qué se hace, quién lo realiza y cuándo es el momento para realizarlos³⁶.

Riesgo: Es la posibilidad de la materialización de amenazas y las vulnerabilidades ante un perjuicio o daño para las personas, organizaciones o entidades. Podrá considerarse también como la combinación de probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas, los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad³⁷.

³² CIDH. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 25. Marzo de 2013.

³³ Construcción propia con base en las entrevistas realizadas.

³⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 63.2

³⁵ Dirección General de la PNC. Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad. Resolución Número 33-2017. Noviembre de 2017.

³⁶ Construcción propia con base en diccionarios de definiciones.

³⁷ Dirección General de la PNC. Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad. Resolución Número 33-2017. Noviembre de 2017.

Seguridad de puesto fijo: Mecanismo que consiste en la designación de un agente de seguridad que controle el ingreso y egreso de personas a determinada instalación en la que se encuentren personas beneficiadas por medidas de seguridad³⁸.

Seguridad perimetral: Mecanismo que se implementa mediante rondas periódicas a los alrededores del lugar de residencia o de trabajo de la persona beneficiaria de medida de seguridad; debe acudir prioritariamente en caso de recibir el llamado de auxilio de la persona beneficiaria³⁹.

Seguridad personalizada: Mecanismo que consiste en la designación de una o varias personas agentes de seguridad que acompañen permanentemente a la persona beneficiaria, para garantizar su derecho a la vida e integridad⁴⁰.

³⁸ Construcción propia con base en información proporcionada por los elementos de PNC entrevistados.

³⁹ Construcción propia con base en información proporcionada por los elementos de PNC entrevistados.

⁴⁰ Construcción propia con base en información proporcionada por los elementos de PNC entrevistados.

VIII. Anexos

N/A

IX. Proyecto de oficios para notificar las recomendaciones

Guatemala, xxxx
Oficio xxxxx

Señor Comisario
José Antonio Tzuban Gómez
Director General
Policía Nacional Civil
Su despacho

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión de la administración pública y la defensa de los derechos humanos, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas realizó una supervisión al cumplimiento e implementación de las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada Defensoría.

1. Fortalecer los mecanismos de protección a cargo de la DPPS para asegurar el pleno cumplimiento de las medidas.
2. Garantizar el funcionamiento del número o números telefónicos para la atención de emergencias para personas defensoras de derechos humanos y periodistas y difundir su existencia.
3. Establecer mecanismos de protección más integrales, especialmente para comunidades, incluyendo la pertinencia cultural.
4. Diseñar un mecanismo de control y supervisión de la implementación de las medidas, que facilite el acceso a la información y la rendición de cuentas sobre su implementación.
5. Promover mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para el seguimiento de la implementación de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración

pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Presidente de la COPREDEH
(puede ser a Ottoniel Fernández
Director Ejecutivo de COPREDEH)
Su despacho**

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión de la administración pública y la defensa de los derechos humanos, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas realizó una supervisión al cumplimiento e implementación de las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada Defensoría.

1. Concluir con el proceso de elaboración de protocolos de la Dirección de Mecanismos de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales.
2. Valorar la conveniencia y posibilidad de continuar dando seguimiento a las medidas de protección nacionales para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, derivado de la importancia de su atención y que no hay un seguimiento permanente.
3. Divulgar ampliamente entre las personas funcionarias públicas la Declaración de Defensores y realizar procesos de formación para disminuir la estigmatización y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos.
4. En su rol de asesora en materia de derechos humanos, dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Estado guatemalteco con las instancias internacionales en materia de derechos humanos. De esa cuenta, debe acompañar la implementación del Programa de Protección a Periodistas, compromiso surgido de parte del Estado en el diálogo interactivo del Examen Periódico Universal (EPU) 2012.

5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las medidas cautelares en su plenitud, bajo el principio de oficiosidad.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Doctora
María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General y Jefe del Ministerio Público
Su despacho

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la supervisión de la administración pública y la defensa de los derechos humanos, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas realizó una supervisión al cumplimiento e implementación de las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En virtud de lo anterior, le comparto la recomendación contenida en el informe de la citada Defensoría.

Dar seguimiento y promover mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil para velar por la implementación adecuada de las medidas de protección a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es importante mencionar que esta recomendación se comparte en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,